El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las malle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en Sepumo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1984, para los productos VI y VII, y el 29 de junio de 1984, para los productos I al V (ambos inclusive) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación adua-nera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

Orden del Ministerio de Pacienda de 21 de febrero de 1976 (
Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (
Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo -La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director generat de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Irridelco, S. A.» el régimen de 1568 tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tuberia de acero y la exportación de tubos preparados para sistema de riego.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios-en el expediente promovido por la Empresa «Irridelco, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tuberia de acero y la exportación de tubos preparados para sistema de riego,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Irridelco, S. A.», con domicilio en Barcelona, 16, polígono industrial Fuente del Jarro (Paterna), y número de identificación fiscal A-28194934.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

1. Tubos de acero no especial, calidad API-5L grado B, soldados longitudinalmente, de la P. E. 73.18.82, con las siguientes características:

y 7,11 milimetros de espesor.
1.2 5", equivalentes a 168,3 mi equivalentes a 168,3 milímetros de diámetro exterior

y 6,55 milímetros de espesor.

4", equivalentes a 114,3 milímetros de diámetro exterior y 6,02 milímetros de espesor.

4", equivalentes a 114,3 milímetros de diámetro exterior y 6,02 milímetros de espesor.

3,5", equivalentes a 101,8 milímetros de diámetro exterior y 8,08 milímetros de espesor.

3", equivalentes a 88,9 milímetros de diámetro exterior

3', equivalentes a 88.9 milímetros de diámetro exterior y 7,80 milímetros de espesor.
2,5'', equivalentes a 73 milímetros de diámetro exterior y 7,01 milímetros de espesor.
2'', equivalentes a 80.2 milímetros de diámetro exterior y 7,01 milímetros de espesor. 1.5

y 5,54 milimetros de espesor.
1,5", equivalentes a 48,3 milímetros de diámetro exterior

y 5,08 milimetros de espesor 1,25", equivalentes a 48,3 mil 1.8 1.5

y 4,85 milímetros de diámetro exterior y 4,85 milímetros de espesor.

La tolerancia en diámetro exterior es de:

0 + 0.2 por 100 para los tubos de 6", 5" y 4".

-0 + 0.5 por 100 para los tubos restantes.

Segundo.—Tubos de acero no especial, calidad API-5L, grado B, soldados longitudinalmente, de la P. E. 73.18.84, con las siguientes características:

2.1 12' equivalentes a 323 milímetros de diámetro exterior

y 7,14 milímetros de espesor. 10", equivalentes a 273 mi

y 7,14 iminimetros de espesor.

10", equivalentes a 273 milímetros de diámetro exterior y 7,09 milímetros de espesor.

8", equivalentes a 219,1 milímetros de diámetro exterior y 7,04 milímetros de espesor.

La tolerancia en diametro exterior es de 0 + 2 por 100.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tramos de 20 o de 10 pies (6,10 y 3,05 metros de largo, respectivamente) de tubos de acero no especial, soldados longitudinalmente, con roscado exterior en ambos extremos, con manguito y tapón de plástico incorporados, preparados para utilizarse como accesorios para riego, de la P. E. 73.18.99.2, con las siguientes características:

I.2, 10''. I.3, 8''. I.4, 6''.

I.5.

I.6,

II. Tramos de 10 pies (3,05 metros de largo) de tubos de acero no especial, soldado longitudinalmente, con roscado interior en ambos extremos, con cojinete roscado incorporado, preparados para utilizarse como accesorios para riego de la posición estadística 73.18.99.2, con las siguientes características:

II.1, 3 ½". II.2, 3".

П.3, 2 1/2". II.4, 2". II.5, 1 ½". II.6, 1 ¼".

III. Tramo de 5 pies (1.525 metros de largo) de tubos de acero no especial, soldados longitudinalmente, con roscado interior por ambos extremos, con cojinete roscado incorporado, preparados para utilizarse como accesorios para riego, de la posición estadística 73.18.99.2, con las siguientes características:

III.1, 3 ½". III.3, 2 ½". III.4, 2". III.5, 1 ½". III.6, 1 ¼".

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación, el de 102,04 por cada 100 de tubos de las mismas características, o, lo que es lo mismo, por cada tramo de 6,10, de 3,05 o de 1,525 metros, las cantidades de 6,23, 3,12 o 1,56 metros, respectivamente, de tubos de las mismas características.

tubos de las mismas características.

b) Como porcentajes de pérdidas el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables, por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras más características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriomente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Mi-nisterio de Comercio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se-

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

de la fecha de las exportaciones respectivas, segun lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de sais meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente li encia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1984 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté con emplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las

siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1569

ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Estampaciones de Murcia, So-ciedad Anónima» el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Estampaciones de Murcia, Sociedad Anónimas solicitando prórroga del régimen de tráfico Sociedad Anonimas solicitando profroga del regimen de tranco de perfeccionamiento activo para la importeción de hojalata y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden ministarial de 1 de octubre de 1982 (Boletín Oficial del Estadode 11 de noviembre) y modificación posterior, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones de Murcia, S. A.», con domicilio en Aljucer (Murcia), camino Salabosque, 94, y NIF A-30021901.

mino Salabosque, 94, y NIF A-30021901.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1570

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima, el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de di-versas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el nimo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilados Agrícolas Vimbodi, S. A.», solicitando el régimen de trâfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: